



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN
LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL.**

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2. y 142 de la Constitución Española, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (T.R.L.R.H.L.), establece la Tasa por **PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL** cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en **PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL**, previsto en la letra O, del apartado 4 del art. 20 del T.R. L.R.H.L.



Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y Reglamento que la desarrolla, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en **PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL.**

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos a) previstos en el apdo. 2º del art. 23 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apdo. 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

C/Larga, 17 46166 Gestalgar (Valencia)

☎ 96 164 90 01 FAX 96 164 91 19

Artículo 7.- Devengo (y período impositivo, en su caso).

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir:

cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8.- Gestión.

En la gestión de la tasa pública, regulada en esta Ordenanza, estarán obligados al pago los interesados contra recibo o talón que extenderá el encargado de la Recaudación, quien señalará con las marcas o con las señas oportunas las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio. (Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de Julio.



AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

C/Larga, 17 46166 Gestalgar (Valencia)

☎ 96 164 90 01 FAX 96 164 91 19

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo, así como al Reglamento de Uso y Funcionamiento del Gimnasio municipal.

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del T.R.L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 FEBRERO 2012, *entrará en vigor y se iniciará su aplicación, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGAR, a 15 FEBRERO 2012

EL ALCALDE.-

Ante mí,

LA SECRETARIO.-

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva imposición tasa por prestación de servicios o realización de actividades en la pista de pádel municipal.

EDICTO

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de Febrero de 2012, de imposición y ordenación de la "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL", y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2. y 142 de la Constitución Española, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (T.R.L.R.H.L.), establece la Tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL, previsto en la letra O. del apartado 4 del art. 20 del T.R. L.R.H.L.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y Reglamento que la desarrolla, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos a) previstos en el apdo. 2º del art. 23 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apdo. 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota

La cuota será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

HORA DIURNA (uso sin luz eléctrica).....4 €/HORA

HORA CON ILUMINACIÓN (uso con luz eléctrica).....6 €/HORA

Artículo 7.- Devengo (y período impositivo, en su caso).

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir: cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8.- Gestión.

En la gestión de la tasa pública, regulada en esta Ordenanza, estarán obligados al pago los interesados contra recibo o talón que exten-

derá el encargado de la Recaudación, quien señalará con las marcas o con las señas oportunas las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio. (Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo, así como al Reglamento de Uso y Funcionamiento del Gimnasio municipal.

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del T.R.L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de Febrero de 2012, entrará en vigor y se iniciará su aplicación, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Gestalgar, 3 de abril de 2012.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2012/10053